



(Número 101.)

Sábado 22 de agosto de 1840.

(5 ctos.)

# BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el señor Gefe político de esta provincia y francos de porte.

## ARTICULO DE OFICIO.

### GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

#### HABITANTES DE LA PROVINCIA DE CACERES.

En medio de la aflicción que la contienda de los partidos políticos causa á todo buen ciudadano amante de su patria, sírvele de dulcísima consolación, al pasear sus miradas por las diferentes capitales de nuestras provincias ver el desarrollo progresivo que van tomando algunos objetos que ocupan su lugar correspondiente en la escala de la civilización. Las obras de comodidad y ornato público, las empresas industriales, los liceos artísticos y científicos, las escuelas de párbulos, las de adultos, las elementales, las superiores nacen, se difunden y engrandecen su luminosa esfera por el horizonte español cubierto poco antes del polvo de los combates, y empapado en sangre preciosísima.

En ese espectáculo consolador pueden gozar los hombres de todos los partidos, con tal que sean honrados que sinceramente amen á su patria, ó con solo que sientan en su corazón paternal el deseo de transmitir á sus hijos enriquecido y aumentado el patrimonio de los bienes comunes que reunidos forman la civilización de los pueblos. Unámonos todos para cultivar estos bienes, y no tardaremos entonces en encontrarnos también unidos para la grande obra de nuestra regeneración política. Porque dulcemente satisfechos de nuestra union en un punto, no podremos menos de sentir con profunda amargura nuestra separacion en otros, y próximos están á unirse los que sufren con disgusto verse separados. Así es como hasta la política misma interesa en el fomento de los bienes materiales de la clase que dejó inculcada; así es como el ciudadano que ayuda con sus fuerzas físicas é intelectuales al engrandecimiento de estos bienes, contribuye poderosamente al esterminio de la discordia fatal que desgarrá las entrañas de la madre

patria, al afianzamiento de la paz y á la consolidación de la libertad verdadera. De poco nos serviría haberla conquistado en los campos á costa de tantos y tan inmensos sacrificios, de tantas y tan ilustres víctimas, si no supiéramos asentar en las ciudades su escelso tronco sobre el firme pedestal de nuestra sincera y cordial union.

Ahí están los intereses materiales, por donde ya ha comenzado á formarse en otros pueblos de la monarquía; ahí están reclamándola de nosotros: agrúpémonos en su derredor, y reconozcámonos hermanos; dadme vuestra ayuda y yo os prometo mi constante aplicación, mi infatigable celo y si necesario fuere todo el lleno de mi autoridad para su desarrollo y fomento, de donde como de viva fuente brotará para difundirse muy lejos vuestra futura prosperidad. Cáceres 20 de agosto de 1840. = Pedro Donoso Cortés, = José Rodríguez Vera, secretario.

#### CIRCULAR NUMERO 59.

Real orden facultando á las comisiones provinciales de instruccion primaria para visitar las escuelas privadas, con solo el objeto que en ella se espresa.

Por la Subsecretaría del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 3 del actual, se me dice lo siguiente:

El señor Ministro de la Gobernacion de la Península dice con esta fecha al presidente de la direccion general de estudios lo que sigue:—He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de una esposicion de la comision de instruccion primaria de la provincia de Huelva quejándose de la resistencia que presentan algunos maestros de escuelas privadas á que sus establecimientos sean inspeccionados por ella; y pidiendo acerca de este asunto una declaracion que ataje los males que puede acarrear la absoluta independencia de esta clase de profesores; y enterada S. M. se ha servido declarar por punto general que las comisiones de instruccion primaria, así provin-

ciales como de pueblo, tienen facultad para visitar las escuelas privadas cuando lo tengan por conveniente; pero solo con el objeto de observar su estado, la enseñanza que se da en ellas, su régimen interior y el comportamiento de los maestros; limitándose en lo demás á aconsejar á estos últimos las reformas y mejoras que crean oportunas, ó dar aviso al Gobierno de los vicios que por perjudiciales á la niñez merezcan corrección, cuando aquellos se nieguen á la enmienda. = De real orden, comunicada por el espresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

*Y yo he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para su observancia por parte de las comisiones locales y maestros de instrucción primaria de la misma. Cáceres 20 de agosto de 1840. = Pedro Donoso Cortés. = José Rodríguez Vera, secretario.*

#### CIRCULAR NUMERO 60.

*Haciendo prevenciones á los alcaldes constitucionales de esta provincia con motivo de haberse notado que con frecuencia se reciben partes de incendios.*

En el poco tiempo trascurrido desde que en 12 del actual me encargué de este Gobierno político, he notado con harto sentimiento la repetición con que recibo partes de algunos de los pueblos de esta provincia, diciéndome que se ha incendiado una porción de los terrenos de sus respectivos términos, lamentando á veces la pérdida de una parte de su arbolado tan difícil de reemplazar, sin que sea lo menos notable en ocurrencias de tanto bulto y trascendencia, el que se me venga diciendo al mismo tiempo que instruidas las diligencias judiciales correspondientes no han podido ser conocidos los autores del atentado. Sabido es, porque una larga experiencia así lo acredita, que las consecuencias de un incendio son en extremo benéficas para los que han de preparar sus cosechas en el sitio en que aquel tuvo lugar; y esto suele dar motivo á que muchos hombres cediendo á un principio de codicia, por la utilidad propia, no les duele ni temen el causar males de tal gravedad como los que suelen tener por resultado las quemas en cualquier punto que empiecen.

Preciso es, pues, por lo mismo el perseguir á semejante clase de hombres que profesan ideas tan perniciosas para la sociedad entera, y del interés de todos es el denunciarlos á la execración pública para que las leyes ejerzan sobre ellos su saludable influjo, evitando así la verdad terrible y constante de que con la impunidad crecen los delincuentes.

Por lo tanto, y resuelto á concluir de una vez con tales abusos, y sin otros medios de perseguir el crimen que exigiendo la más estrecha responsabilidad á los encargados de velar por la seguridad común, convencido como lo estoy de que en pueblos pequeños como son por lo regular los de esta provincia no pueden ocultarse al ojo vigilante de la autoridad cuando menos las sospechas vehementes que deban recaer sobre alguno ó algunos sujetos para tomar el hilo de la indagación que ha de conducir al descubrimiento del autor del delito, he venido en prevenir por la presente, como de hecho prevengo á todos los alcaldes constitucionales dependientes de este Gobierno político, que atendiendo con el mayor celo y eficacia á la primera y más urgente de todas las necesidades cual es la de disponer lo conveniente con todo el lleno de sus atribuciones para cortar el incendio y hacer menos sensibles sus estragos, me dé en el momento parte de todo lo ocurrido para en seguida adoptar yo la providencia de enviar un comisionado especial que tase el daño causado á fin de conseguir que en el caso de continuar sucediendo lo que hasta ahora de no haber averiguado la autoridad local

el autor ó autores del daño, se exija por dicho comisionado el resarcimiento y pago de costas por mitad entre el ayuntamiento del pueblo, y los inmediatamente encargados de la custodia del terreno en que se verificó el incendio. Cáceres 21 de agosto de 1840. = Pedro Donoso Cortés. = José Rodríguez Vera, Srío.

#### CIRCULAR NUMERO 61.

*Reencargando la mayor vigilancia para que se evite el abuso advertido de que se viaje sin pasaporte y sin la correspondiente licencia para el uso de armas.*

Muy repetidas son las órdenes que por este Gobierno político se han espedido previniendo á los alcaldes constitucionales y demás agentes subalternos de seguridad pública, que ejerzan la mayor vigilancia para evitar que persona alguna transite sin pase ó pasaporte que la identifique y autorice, y apesar de todo se advierte, que bien sea por apatía ó bien por una intolerancia mal entendida y perjudicial son frecuentes los casos que se dan de presentarse en diferentes puntos muchos sujetos hasta desconocidos sin ir provistos de aquellos documentos, y á veces llevando armas sin la correspondiente licencia. En su virtud, he venido en mandar á los referidos alcaldes y agentes de seguridad pública, que por cuantos medios estén al alcance de su autoridad eviten la repetición de semejantes abusos; en la inteligencia de que siempre que vuelva á ser detenida una persona que viaje sin pase ó pasaporte ó con armas y sin licencia para usarla, además de exigirle la multa correspondiente por la desobediencia en que ha incurrido, se impondrá otra igual á la autoridad del pueblo de su procedencia por no haber evitado con medidas previas la infracción que se persigue. Cáceres 21 de agosto de 1840. = Pedro Donoso Cortés. = José Rodríguez Vera, secretario.

#### *Junta de dotacion del culto y clero del obispado de Coria.*

Instalada esta junta bajo la digna presidencia del Excmo. é Illmo. Sr. D. Ramon Montero, Arzobispo Obispo de esta diócesis, conforme á la real instrucción dada en 25 de julio último para la ejecución de la ley del culto y clero de 16 del mismo, ha creído de imperiosa necesidad atender pronta y enérgicamente á la recaudación de la primicia y 4 por 100 por lo mismo que es pasado el tiempo en que pudiera haberse hecho con menos dificultad, y mayores ventajas.

Previsor el Gobierno de S. M., y conociendo que al tiempo de la sancion de espresada ley la mayor parte de frutos, sujetos á esta prestación, estarían ya colectados, hizo las prevenciones que comprende la real orden de 29 de junio próximo pasado, publicada en el Boletín oficial de esta provincia núm. 87; y la junta diocesana cesante lo verificó en 11 de julio por medio de circulares, que dirigió á los recolectores de todo el obispado, con espreso encargo de hacerlo saber á los señores curas y alcaldes, para que juntos procedieran á exigir las relaciones que en aquella se mandan. Increíble parece, que el Gobierno y la junta vean á la vez se han frustrado sus deseos; pero es lo cierto, que el resultado de la real orden referida y circulares de la junta ha sido absolutamente nulo; debiéndose en la mayor parte á la apatía ó falta de diligencia de algunos, y á un temor infundado de que otros se han dejado poseer, sin méritos para ello. Preciso es pues salir ya de tal estado, y sobre esto llamamos muy particularmente la consideración de los párrocos. Adviertan que de esto depende su subsistencia, la de todo el clero y la del culto, objetos

to los cuya existencia ni debe, ni puede serles indiferente. Procedan inmediatamente en union con los colectores á exigir las relaciones de que cada uno adeuda por la primitia, conforme á la antigua costumbre de este obispado, y separadamente otra relacion tambien de lo que cada contribuyente debe pagar del 4 por 100 de todas las especies y ganados, que estaban sujetos á la prestacion decimal; teniendo entendido, que estas relaciones deben comprender todo lo devengado desde 1º de marzo de este año hasta el presente, y lo mismo deberá hacerse en lo sucesivo, con lo que se devengue hasta último de febrero del año próximo venidero.

Para conseguir estas relaciones, los párrocos se valdrán de cuantos medios les sugiera su prudencia, yendo si fuese necesario casa hita en union con los colectores, y valiéndose de la autoridad local, que no duda esta junta dispensarán el auxilio necesario. Si alguna autoridad se niega á prestarlo, ó algun contribuyente á pagar de todos los esfuerzos resiste entregar la relacion de lo que justamente adeuda, dén inmediatamente queja motivada á esta junta para elevarlo á conocimiento de las autoridades superiores de la provincia, que ofrecen y están dispuestas á proteger con su autoridad la ejecucion de la citada ley é instruccion que la es consiguiente.

Mediante á que la mayor parte de los frutos deben estar ya colectados, se procederá desde luego á su cobranza segun el resultado que abroguen las relaciones; y por lo respectivo á ganados y frutos de ganaderia, si los contribuyentes prefieren su pago en metálico en uso del derecho que la ley les concede, la junta determinará el precio que corresponda pagar por cada cabeza y demas que de las relaciones resulten adeudarse.

Para que la recaudacion en todo el obispado sea uniforme y legal, deberá llevarse cuenta separada de la primitia. Y por lo respectivo al 4 por 100, no se crea que el que no coge (por ejemplo), 25 fanegas de trigo, ó igual número de arrobas de patatas ó de cualquiera otra especie nada está obligado á pagar. Deben reducirse las especies al menor peso ó medida del pais, y así de cada 100 cuartillos de trigo se pagarán 4, de cada 25 uno; y lo mismo de todo lo demas.

La junta espera de todos los párrocos una enérgica cooperacion que facilite el curso de sus operaciones y asegure en lo posible la subsistencia del culto y clero del obispado. El prelado mismo por quien dignamente es presidida, no podrá menos de atender y considerar á los que mayor celo é interés despleguen en beneficio de tan caros objetos; al paso que sufrirán la reconvenccion á que se hagan acreedores los que con su apatia contribuyan á que aquellos permanezcan en la misma ó mayor miseria á que se hallan reducidos. Dios guarde á VV. muchos años Coria 13 de agosto de 1840. = Ramon Arzobispo Obispo de Coria. = Cipriano Medrano de Medrano, Srio.

**ANUNCIOS DE OFICIO.**

Tesoreria de rentas nacionales de la provincia de Cáceres.

MES DE JUNIO DE 1840.

Estado demostrativo de los caudales que han ingresado en las cajas de totales de esta tesoreria y depositarias subalternas en el indicado mes y de la distribucion que de ellos se ha hecho, con arreglo á reales órdenes é instrucciones.

CARGO. reales vn.

Existencia que resultó en fin de mayo. 257879,51

Recibido por provinciales . . . . . 93652,14

Paja y utensilios. . . . .	59891,18
Subsidio industrial. . . . .	2613,8
Aguardientes. . . . .	9774,15
Frutos civiles. . . . .	5992,28
Penas de cámara. . . . .	10000
Salitre, azufre y pólvora. . . . .	34
Fondo del resguardo. . . . .	51,10
Aduanas. . . . .	391,17
Comisos. . . . .	102,19
Tabacos. . . . .	333032,10
Sal. . . . .	79152,28
Papel sellado. . . . .	16666,20
Documentos de giro. . . . .	463,32
Derechos de lanzas. . . . .	3360,15
Descuento gradual de sueldos. . . . .	941,28
Arbitrios de cuerpos francos. . . . .	6627,30
Contribucion extraordinaria de guerra, territorial y pecuaria. . . . .	30429,30
Participes. . . . .	24495,7
Depósitos. . . . .	2227,7
Arbitrios de amortizacion. . . . .	2120,16
Alcance de empleados. . . . .	23400,25
Diez por 100 de administracion de participes. . . . .	4760,30

Total cargo. . . . . 966643,30

**DATA.**

Por consignacion al banco español de San Fernando, por 3ª parte de valores de pólvora. . . . .	11,11
Por satisfecho en pago de todas clases de sueldos. . . . .	69799,4
Por idem de gastos ordinarios y extraordinarios de todos ramos. . . . .	176410,27
Por consignacion al banco español de San Fernando, por 3ª parte de valores de tabacos y 5ª de papel sellado. . . . .	114343,31
Por idem á D. Antonio Michelena, por 6ª parte de valores de tabacos. . . . .	55505,10
Por idem á la empresa de guarda-costas, por el 10 por 100 de valores de tabacos y aduanas. . . . .	33346,4
Por devoluciones de todas clases. . . . .	3340
Por satisfecho á libranzas de la direccion general de rentas. . . . .	30000
Por idem á participes de todas clases. . . . .	47408,32
Por trasladado á la caja de líquidos del tesoro público. . . . .	362604,16
Por idem á la de amortizacion. . . . .	2120,16
Por traslado á la provincia de Toledo. . . . .	1878,9

Total data. . . . . 896768,21

**RESUMEN.**

Importa. . . . .	{ El cargo. . . . . 966643,30
	{ La data. . . . . 896768,21

Existencia para 1º de julio de 1840. 69875,9

LA CUAL SE HALLA.

En metálico correspondiente á la hacienda pública. . . . .	69875,9
Por idem idem á participes. . . . .	69875,9
Igual. . . . .	69875,9

Cáceres 29 de julio de 1840. = Miguel de Urquia. = P. A. D. S. C., Manuel Nogales Delicado. = Vº Bº, Casa-Pizarro.

RELACION de los ajustes practicados por la misma á individuos militares, los que se anuncian en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Cáceres para que se presenten á prestar su conformidad en el término de seis meses, contados desde esta publicación, según la circular de la junta de liquidación de la deuda del Estado, de 8 de agosto de 1838.

CLASES.	NOMBRES.	CONCEPTO PORQUE SE AJUSTAN.
Teniente de infantería...	D. Francisco Conde . . . . .	} <i>Ilimitados.</i>
Alférez. . . . .	D. Juan Rodriguez. . . . .	
Subtenientes. . . . .	D. Andres Jimenez. . . . .	
	D. Juan Castelar. . . . .	
Sargento segundo. . . . .	D. Juan Guijo. . . . .	} <i>Dispersos.</i>
	Mateo Blazquez. . . . .	
Soldados. . . . .	Jacobo Abis. . . . .	
	Antonio Barrero. . . . .	
	Juan Alonso Rubio. . . . .	
	Pedro Salas. . . . .	
	Manuel Pajares. . . . .	
	Alonso Tardío. . . . .	

Badajoz 31 de julio de 1840. = P. A. Fernando Gomez de Mendoza.

**CAPITANIA GENERAL DE ESTREMADURA.**

Noticia que pasan los habilitados de clases pasivas en estas provincias de las cantidades que han recibido de pagaduría militar por cuenta de los haberes de las mismas en la segunda quincena del mes de julio último.

*En la de Badajoz:*

Estado de los libramientos pendientes, como igualmente de lo cobrado y su distribución: En la Serena 66.758 rs. 26 mrs. En Cáceres incluso un libramiento contra Amortización de 70,000 rs. 160,767 rs. 5 mrs. En Llerena 49,371, cuyo total pendiente asciende á 276,896 rs. 31 mrs.

En esta quincena es baja una carta de pago sobrada en la Serena de 5490 rs. de la que se han dado 5000 á la provincia de Cáceres.

*En la de Cáceres.*

Este habilitado ha recibido desde el día 19 hasta el 21 en varias depositarias para los señores oficiales empleados 6658 rs. 17 mrs. viniendo cobrado de la de la Serena 5000 rs. quedando pendientes en Cáceres 88,350 reales 5 mrs. En la Serena 8177 y en Llerena 27,647 rs. 17 mrs. importando lo que se halla sin cobrar 124,174 rs. 22 mrs.

Lo que se hace saber de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito, para conocimiento de los interesados. Badajoz 4 de agosto de 1840. = El oficial 1º, S. I., Manuel María Moron.

*Intendencia de la provincia de Cáceres.*

**Amortización. - Venta de bienes nacionales.**

La dirección general de rentas y arbitrios de amortización por su orden 14 del corriente ha tenido á bien mandar se suspenda el remate de las cinco suertes, en que dividió la comision agrícola de Madrigalejo la dehesa nominada de las Hoyas, que en término del mismo pueblo fue del convento de Dominicos de Alleanueva de la Vera.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Cáceres agosto 17 de 1840. = El Marqués de Casa Pizarro.

*Junta de subsistencias del partido de Jarandilla.*

Los aprovechamientos de los baldíos que radican en la demarcación de este partido, se arriendan para el año que principia el 29 de setiembre próximo, y han de rematar en esta villa y sitio de estilo los días 30 del corriente y 13 de dicho setiembre á las diez de sus respectivas mañanas sin preferencias ni tanteos, en igual forma que se ejecutó el actual arrendamiento y disposiciones de la junta que están de manifiesto en su secretaría. Jarandilla 11 de agosto de 1840. = Agustín Rodríguez, presidente.